

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 63 001 31 03 001 2021 00062 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de imposición de multa en contra de la demandada y su apoderado judicial, presentada por la abogada de la parte actora.

El sustento de dicha sanción, radica en síntesis en que el abogado de la demandada allegó el escrito de contestación de la demanda al correo electrónico del centro de servicios judiciales y de su poderdante, pero omitió enviar copia a la dirección electrónica de la abogada de los demandantes, desobedeciendo así lo indicado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Una vez se dio traslado de dicha solicitud, el apoderado judicial de la parte demandada, se pronunció indicando que el hecho de no haber remitido la contestación de la demanda al correo electrónico de la procuradora judicial de los demandantes, obedeció no a un acto de mala fe, sino a la premura del tiempo con que contaba para allegar el escrito de contestación en el término legal.

Añade, que si bien la abogada de los demandantes no recibió en su correo electrónico la contestación de la demanda, también lo es, que siempre ha tenido acceso al expediente, en tanto el despacho le ha compartido el link para tener acceso al mismo, y que además mediante auto del 28 de julio de 2021 se ordenó correr el traslado de rigor, de donde se advierte que no se generó afectación alguna a la parte demandante. Además de lo anterior, se hace referencia a circunstancias personales acaecidas entre las partes en litigio y la vocera judicial de la parte activa del pleito.

Para resolver estima el despacho pertinente tener en cuenta los siguientes puntos:

- 1-. En primer lugar, de entrada advierte el despacho que la sanción que insta la abogada de la parte actora en contra de la demandada, se torna en una carga excesiva que no se le puede atribuir a las partes, pues su falta de conocimiento en el trámite del proceso solo es atribuible al profesional del derecho que les asiste, a no ser que entre los contendores procesales se encuentre un abogado a quien se le hace más exigencia en su proceder

procesal. Bajo ese entendido se descarta en principio cualquier tipo de sanción con relación a la demandada.

Ahora, en lo que concierne a la búsqueda de la multa del abogado, a juicio del despacho es una sanción que no opera de manera automática, sino que se debe aplicar analizando en el caso concreto las circunstancias que dieron lugar a la omisión, y si en realidad existió afectación en la parte que la reclama.

En esa línea el numeral 14 del artículo 78 del CGP, es claro en indicar que es deber de las partes y sus apoderados, enviar a los correos electrónicos de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, y que, "... El incumplimiento de este deber no afecta la validez del proceso, pero la **parte afectada** podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual..." (Negrilla fuera de texto).

Obsérvese que uno de los condicionantes que imponen la aplicación de la multa, es que haya habido una afectación en la parte que la solicita, elemento que se echa de menos en el caso de ahora, pues dicho olvido fue advertido por el juzgado y en razón a ello ordenó correr el traslado de las excepciones de mérito a través de la secretaría del juzgado, mediante auto del 28 de junio de 2021, pudiendo la parte demandante hacer pronunciamiento sobre la contestación de la demanda.

Es de destacar que la interpretación de la ley procesal se debe hacer con el propósito de hacer efectivo los derechos sustanciales y garantizando el derecho de defensa e igualdad de las partes procesales (art. 11 del CGP), principio rector del código adjetivo que se ha garantizado en este asunto, sin que se denote afectación a los intereses de la parte actora con la omisión de dar traslado de la contestación de la demanda por parte del abogado de la demandada.

En esa perspectiva descarta el juzgado la imposición de la multa que solicita la apoderada judicial de la demandante, no sin antes persuadir al abogado de la demandada para que en las próximas actuaciones procesales cumpla con dicho deber.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e18f672034baadc2d812354dabd6428fdadef9715e4a7704acec398f5958d1

Documento generado en 29/07/2021 08:41:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>